



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Banco Davivienda S.A.

Ddo. Maria Laura Lascano Manco.

Rad. 080013153015 – 2024 – 00004 – 00.

La sociedad Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora María Laura Lascano Manco.

Revisada la demanda se extrae que el actor no satisface las exigencias del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., dado que omitió informar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la parta ejecutante y la física respecto a la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se le concederá al actor el término de cinco días (5) para que subsane los defectos enunciados, so pena de que sea rechazada.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado:

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a0ef31fe9cd18abed2af5f310688394898a82ae659616ea3c175d2098649b9**

Documento generado en 22/01/2024 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>